

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 03 de julio 2020

REF: 110013110013**201900102200**

De la revisión del expediente observa este despacho que la demanda de la referencia aunque resulta confusa hace referencia a un proceso de sucesión y no solamente de liquidación de sociedad patrimonial como lo planteó el apoderado, lo cual dio lugar a que se remitiera el expediente a nuestro homologo del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, en donde se había declarado la existencia de la Unión Marital del Hecho.

Es por lo anterior, que se declarara la ilegalidad del auto de fecha 19 de noviembre del año 2019, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia ya que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del CGP se solicita se aporte un inventario de los bienes relictos de la causante y de las deudas de la herencia y de los bienes deudas y compensaciones pertenecientes a la sociedad patrimonial . El avalúo de los bienes debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP. Lo anterior a que dicho anexo deberá ir como anexo con el oficio dirigido a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
2. Los poderes deberán ser conferidos en debida forma, pues lo que se pretende es dar inicio a un proceso de sucesión y no como quedo referido pues manifiesta dar inicio a un proceso de liquidación de sociedad conyugal y posterior sucesión.

3. Apórtese el registro civil de nacimiento del compañero permanente.

4. Se deberán corregir las declaraciones solicitadas y adecuarlas al proceso de sucesión .

Sírvase proceder de conformidad aportando copia para el archivo del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº.44

HOY: 06 – julio - 2020

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaria